

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 16

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Madrid, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Vaquería de D. Ramiro Obregón, Montealeón, 40.

Zona declarada infecta: Dicha vaquería.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 946)

CIRCULAR NÚMERO 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Manuel Gutiérrez, D. Vicente Navarro, D. Ildefonso Martínez y D. Bartomé Trueba.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 943)

CIRCULAR NÚMERO 18

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Finca de D. Guillermo Nogales.

Zona declarada infecta: Dicha finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cincuenta metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento y tratamiento de los enfermos por cuenta del dueño y bajo la vigilancia del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, cuyo tratamiento se hará igualmente a los animales de otras especies que puedan contaminarse.

Madrid, a 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 936)

CIRCULAR NÚMERO 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Pozuelo de Alcorcón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Cirilo Montalón y D. José Ruiz.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 2 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 941)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 7 de Marzo, una solicitud pidiendo la propiedad de cien pertenencias de una mina de mineral de plata, cuyo expediente tiene el número 1.136, que tendrá por nombre «Conchita», sita en el paraje Vallejo o Humbría de la Vallejuela, término municipal de Berzosa.

El terreno registrado linda, por todos los rumbos, con terrenos comunales.

Designa las cien pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata, situada a unos 1.500 metros, al Oeste de Berzosa, y unos cuatro de un arroyo.

Desde este punto de partida y en dirección del Norte magnético, se medirán 250 metros para fijar la primera estaca; al Este, 1.000 para la segunda; al Sur, 500 para la tercera; al Oeste, 2.000 para la cuarta; al Norte, 500 para la quinta, y al Este, 1.000 para encontrar la primera, quedando, de este modo, cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 de Marzo actual la solicitud de registro, he acordado se publique, por medio de edictos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Berzosa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.

Pedro Pérez

(Núm. 953)

(O.—120)

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 29 de Febrero, una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de plata, cuyo expediente tiene el número 1.134, que tendrá por nombre «El Duende de Ma-

darcos», sita en el paraje Cerrillo del Recuenco, término municipal de Mardarcos.

El terreno registrado linda, por todos rumbos, con terrenos del Estado. Designa las 30 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida un socavón antiguo existente en dicho Cerrillo del Recuenco. Desde él, y en dirección Norte magnético, se medirán 200 metros para fijar la primera estaca; al Este, 300 para la segunda; al Sur, 500 para la tercera; al Oeste, 600 para la cuarta; al Norte, 500 para la quinta, y al Este, 300 para encontrar la primera, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 22 de Marzo la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Mardarcos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.

Pedro Pérez

(Núm. 953)

(O.—118)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 12 del corriente mes, acordó sacar a pública subasta, con sujeción a los preceptos del Reglamento de 2 de Julio de 1924, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la conservación y reparación del firme en los kilómetros del 2 al 5 de la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado que arriba se indican, de diez a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean procedentes, y advirtiéndose, conforme al artículo 26 del Reglamento, que no se admitirá ninguna después de transcurrido dicho plazo.

Madrid, 17 de Abril de 1928.

El Secretario,
S. Viñals

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 12 de los corrientes, ha acordado que se anuncie concurso, con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924, la ejecución del riego asfáltico, superficial, en caliente, de 52.800 metros cuadrados, en los kilómetros 1 al 13,200 de la carretera provincial de Chinchón, por Villaconejos, al Embocador, importante, aproximadamente, 109.296 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas se hallarán de manifiesto, durante los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado indicados, de diez a una de la tarde, pu-

diendo durante dicho plazo presentarse contra los mismos cuantas reclamaciones se crean procedentes, y, advirtiéndose, que fuera de él no se admitirá ninguna.

Madrid, 17 de Abril de 1928.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—163)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad

Don Antonio Maseda y Bouso. Teniente de Alcalde de esta Tenencia de Alcaldía y Presidente de la Comisión de Quintas de la misma,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se sigue expediente de prórroga de 1.ª clase de incorporación a filas, con arreglo al caso 4.º del artículo 265 del Reglamento vigente de Quintas, a los mozos siguientes:

Número 473.—Manuel Jiménez Palacios, por desaparición de su padre, D. Hermógenes Jiménez Núñez, del domicilio conyugal, hace más de diez años.

Número 639.—Gregorio Alfonso Montes Espejel, por desaparición de su padre, D. Felipe Montes Muñoz, del domicilio conyugal, hace más de diez años.

Por el presente requiero a todas las Autoridades y anuncio al público en general, y especialmente a los mozos del actual reemplazo, por si tuvieren o indagaren algún antecedente acerca de su paradero, esperando, en este caso, lo comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 14 de Abril de 1928.

Antonio Maseda

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

El Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Villa, en la sesión plenaria extraordinaria, celebrada el día 16 del actual, acordó aprobar, en cuanto a sus derechos corresponda, la cesión a favor de las Carmelitas Descalzas del Sagrado Corazón de Jesús y Nuestra Señora de los Angeles, de la parte del cerro que en la actualidad ocupa el convento de las mismas y sus anejos, con el fin de consolidar la situación jurídica del dicho convento, concediéndolas el pleno dominio con la limitación establecida, y constituir en favor del referido establecimiento religioso, y sobre la parcela lindante con él, la servidumbre de no edificar ninguna clase de construcción, ni dedicarla a otros usos que a la plantación de árboles o arbustos.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto a los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, que regulan la sustitución de referendum, fijado en el artículo 220 del Estatuto Municipal, a los efectos de reclamación, por término de diez días, conforme a los artículos 1.º y 2.º del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

Getafe, 19 de Abril de 1928.

El Alcalde,
R. Caneda
(O.—124)

GRIÑÓN

El proyecto de Presupuesto extraordinario, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, para la realización de las obras de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil y un

Matadero público, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Griñón, a 4 de Abril de 1928.

El Alcalde,
Pablo Vivar

(Núm. 983)

HORTALEZA

Las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año 1925-26, segundo semestre y año de 1927, se hallan formadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que todos los vecinos que lo estimen puedan examinarlas y hacer los reparos y observaciones que estimen justas durante dicho plazo, pasados los cuales pasarán al Pleno de dicho Ayuntamiento para su examen y aprobación provisional si lo merecen.

Hortaleza, 1.º de Abril de 1928.

El Alcalde,
Federico Núñez

(Núm. 925)

LOZOYA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana y rústica presentarán sus relaciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 del actual, debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda, y en cuanto a rústica, certificación del Catastro, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lozoya, 7 de Abril de 1928.

El Alcalde,
Pedro Vicente

(Núm. 969)

PEZUELA DE LAS TORRES

Verificada la tercera rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término, se halla expuesta al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, a 30 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
Eulogio Espartosa

(Núm. 968)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 13 de los corrientes, convocada con carácter extraordinario y al sólo efecto de tratar sobre el asunto a que se refieren los acuerdos que se consignan, acordó:

1.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de pesetas 250.000 a devolver en treinta años, abonando un interés de un 5 por 100 anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto y el pago de impuestos, arbitrios y gastos de escritura que ocasione el préstamo, más el 0,50 por 100 de ese presupuesto, por los gastos que se causen debido a los servicios técnicos y administrativos del Instituto.

2.º A).—Ofrecer, como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades, hipoteca sobre los bienes inmuebles y, entre ellos, muy especialmente las aguas pertenecientes al Ayuntamiento, de las que en la actualidad tiene arrendado su aprovechamiento, y de todos los que el Instituto Nacional de Previsión elija de la relación de dichas propiedades que constituyen el patrimonio municipal.

B) Todos los arbitrios municipales especialmente el del Mercado, el cual quedará afecto de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato, reconociendo conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del decreto ley de 8 de Marzo de 1924, sobre organización de la Administración municipal: que todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta; que cuantos ingresos se efectúan en razón de ellos, se considerarán diferentes y separados a los que integran el erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales bienes y recursos tendrá siempre expeditas sus acciones el Instituto Nacional de Previsión, y su jurisdicción los tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo mientras no se solventen las obligaciones aseguradas. Y reconociendo, además, conforme a lo que dispone el artículo 214 del mismo decreto ley, que el Instituto Nacional de Previsión tiene en este caso el carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento, hasta que este haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Los ingresos procedentes del recurso especialmente afecto al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del préstamo, lo reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de aquéllas, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años.

El recurso antes dicho no se podrá suprimir ni aminorar sin que previamente, y de acuerdo con el Instituto, se fije y admita este otro en su sustitución.

C) Hipotecar las fincas que el Instituto designe de las pertenecientes al Ayuntamiento, en garantía del Capital del préstamo, intereses legales y costas que se fijen.

3.º Las obligaciones que el Ayuntamiento ha de contraer a favor del Instituto Nacional de Previsión, serán las que esta entidad establece en sus préstamos y singularmente las siguientes:

A) El Ayuntamiento abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto, el importe de cada plazo, integrado por una cantidad para amortización, intereses y gastos, en la fecha de su respectivo vencimiento, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.

B) El Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción de sus obligaciones por el préstamo que contraiga, con carácter de pago preferente e inexcusable, la cantidad necesaria para el pago del plazo corriente.

C) El préstamo se hará efectivo por el Instituto Nacional de Previsión a medida que avancen las obras, para realizar su pago. Terminado el desembolso del préstamo, se sumarán las entregas parciales efectuadas con los intereses devengados desde el día en que se hizo cada una, y el total se repartirá, a partir de dicho momento, en el número de años convenido, concretando la cuantía de los plazos conforme al cuadro de amortización aprobado por el Instituto.

D) El Ayuntamiento se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones de la competencia judicial que se susciten.

E) Autorizar al señor Alcalde para suscribir, en representación del Ayuntamiento, la escritura pública en que se concierte el préstamo, y para realizar todas las gestiones necesarias para llevarlo a cabo.

4.º Se acordó asimismo remitir al Instituto Nacional de Previsión los proyectos y presupuestos de instalación y adquisiciones que se propone realizar con dicho préstamo, para su revisión por el servicio técnico de dicho organismo.

Y a fin de dar cumplimiento a los preceptos de los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo del Escorial, a 17 de Abril de 1928.

El Secretario,
Bernabé Palacios
(O.—125)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Dámaza Ana Gómez Portillo, con licencia de su esposo D. Dionisio Sánchez Moros, con D. Juan Antonio Velasco y Lacasa y D. Dionisio Sánchez Moros, sobre nulidad de embargo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de doña Dámaza Ana Gómez Portillo, con licencia de su esposo don Dionisio Sánchez, con D. Juan Antonio Velasco y otro, sobre nulidad de embargo.—Señores de Sala segunda: D. José Manuel Puebla, D. Aurelio Ballesteros, D. Indalecio Fernández, D. Joaquín D. Cañabate, D. Alfonso de Pando.—En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Ana Gómez Portillo y López-Villalón, mayor de edad, sin profesión especial, casada con D. Dionisio Sánchez Moros, y vecina de Ocaña, y a la que defiende el Letrado D. José María del Sol y representa el Procurador D. Aurelio Ballesteros; y de la otra, como demandado y apelado, don Juan Antonio Velasco Lacasa, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Toledo, defendido por el Letrado don Salvador Díaz Berrio y representado por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, y el D. Dionisio Sánchez Moros, representado por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre nulidad de un embargo y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Toledo, con fecha cuatro de Agosto último, por la que absuelve a los demandados D. Juan Antonio Velasco y Lacasa y D. Dionisio Sánchez Moros de la demanda contra los mismos interpuesta en el presente juicio por doña Dámaza Ana Gómez Portillo y López-Villalón, y no hace expresa ni espe-

cial condena de costas, cuya última declaración se reproduce en esta segunda instancia, al efecto de no hacer especial condena de costas en la misma ocasionadas.

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la rebeldía del demandado y apelado D. Dionisio Sánchez Moros, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández.—Joaquín Díaz Cañabate.—Alfonso de Pando.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indecada Sala celebrando audiencia pública, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diez de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—598)

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, se sigue causa, por el delito de infracción de la ley de Caza, contra Santiago del Amo Cortés, en la cual se ha acordado la inserción del presente edicto para que sirva de citación en forma al referido penado Santiago del Amo Cortés, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial a la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena condicional; apercibido de que, si no lo verifica, será excluido de los beneficios que le han sido otorgados; y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de citación en forma al procesado Santiago del Amo Cortés, extendiendo la presente.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.
El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 920) (B.—565)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en la pieza separada dimanante del sumario seguido por estafa, contra Benito Otero y González, para hacer efectiva la fianza de 3.000 pesetas prestada personalmente por D. Carlos Díez Rodríguez, a favor del indicado procesado, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, por término de ocho días, los siguientes muebles:

Un banco de trabajo, de madera de pino, con prensa de igual madera.

Una sillería tapizada, usada, color nogal, con copete tallado, compuesta de un sofá, dos sillones y cuatro sillas.

Una cómoda con tapa de madera, color oscuro, con cinco cajones.

Una mesa de madera de pino, con pies torneados, barnizada a pincel, con tres cajones.

Cuatro tapas pupitres de 2,50 metros de ancho, con sus trampillas para gutaperchas.

Los muebles anteriormente reseñados han sido tasados en junto en la cantidad de 158 pesetas y se encuentran depositados en poder de D. Carlos Díez Rodríguez, que habita en la calle de Pelayo, número 66, en el que pueden ser examinados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 21 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

1.º Que los muebles relacionados salen a subasta sin sujeción a tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe de tasación.

Dado en Madrid, a 14 de Abril de 1928.

El Secretario,
Luis Moliner

Luis de Blas

(C.—186)

En virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en el sumario número 440 de 1926, por tentativa de robo, contra Manuel Laguna Ruiz, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, natural de Badajoz, hijo de Gregorio y de Emilia, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino del Puente de Vallecas, se cancelan por medio de la presente las requisitorias llamando a dicho procesado, por consecuencia expresado sumario, publicadas en la Gaceta de Madrid de 2 de Diciembre de 1926 y BOLETÍN OFICIAL de 2 de Marzo de 1927, y fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Madrid, 30 de Marzo de 1928.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción

Luis de Blas

(B.—572)

CHAMBERI

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, se tramita incidente a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, a nombre de doña Isabel Orense Lartundo, contra D. Mariano Orense Lartundo y otros, sobre que se declare pobre a la primera para litigar con los segundos, en el cual se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Elola.—Madrid, 4 de Abril de 1928.—Por presentado el precedente oficio con la certificación al mismo acompañada, y copias simples de ésta, únase al expediente de su razón; se admite la demanda incidental de pobreza que se formaliza por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, en nombre de doña Isabel Orense y Lartundo, de la cual se confiere traslado, con emplazamiento, a los demandados D. Mariano de Oren-

se y Lartundo, doña María Estelón Blanco, como viuda y heredera de D. Juan de Orense y Lartundo, a los presuntos herederos de D. Gervasio Eloy Ramón Orense y Lartundo, y al señor Abogado del Estado, para que comparezcan y le contesten, dentro del término de nueve días, haciéndose el emplazamiento por lo que respecta a los presuntos herederos del D. Gervasio Ramón Eloy de Orense y Lartundo, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado; y en cuanto al segundo otro sí de dicha demanda, se tiene por hecha la manifestación que en el mismo se comprende.—Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe, Elola.—Ante mí: P. S., Luis Llana.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los presuntos herederos de D. Gervasio Ramón Eloy de Orense y Lartundo, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de Abril de 1928.

El Secretario
P. S.
Luis Llana

V.º B.º

El señor Juez
de primera instancia,
Javier Elola

(C.—187)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Pedro Ortiz, en representación de doña Manuela y doña Josefa Fernández y Fernández, sobre declaración de pobreza de éstas y de doña Josefa Fernández Roche, para litigar con la sucesión de D. Dionisio Manso y Díaz, en autos incidentales de impugnación de cuentas, ha acordado se emplace, como se verifica por la presente cédula, a doña Ambrosia del Hierro López, por su propio derecho y como representante legal de su menor hija Atanasia Manso del Hierro, y D. Francisco, D. Dionisio, doña Luisa, doña Agueda, D. Alfonso, don Severiano y doña Justa Manso del Hierro, y los demás que hubiere como tales sucesores de D. Dionisio Manso y Díaz, de paradero y domicilio desconocidos, para que comparezcan y contesten la demanda de pobreza de que se les confiere traslado, dentro del término de nueve días; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 10 de Abril de 1928.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Francisco Fabié

(C.—132)

INCLUSA

Por el presente se cita a las personas a quienes puedan pertenecer las herramientas que al final se indicarán y que en las primeras horas del día 25 de Febrero último les fueron ocupadas en el Cerrillo del Rastro a Agustín Troteaga González y a Antonio Fontal Costal, por los guardias de Seguridad número 983, Inocente Fernández, y número 985, Rafael Ruipérez, a fin de que, en término de quinto día, comparezcan en este Juzgado de instrucción de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Juan Mar-

tos, para que presten declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que se instruye por supuesto hurto de dichas herramientas, con el número 102 de 1928.

Herramientas

Tres llaves inglesas de distintos tamaños.

Una llave grande de cubos.

Otra llave de dos bocas.

Un martillo de bola.

Un buril.

Tres chavetas de hierro.

Unos alicates.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Secretario,
P. S.

Vicente Moro
V.º B.º

El Juez de instrucción,

Dimas Camarero
(Núm. 981) (B.—590)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en la causa seguida por falsedad y estafa contra José Ignacio Topete y de Bustillo, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de 451 pesetas 35 céntimos, en que han sido tasados, varios enseres embargados y depositados en poder de D. José Rodríguez Rodríguez, con domicilio en la calle de Mesón de Paredes, número 38, taberna, para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Abril próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose: que para tomar parte deberán consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 31 de Marzo de 1928.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes
(Núm. 961) (C.—184)

En virtud de providencia dictada en día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina, en la pieza separada de prisión provisional del procesado José Ignacio Topete y del Bustillo, en causa por falsedad y estafa, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de 451,35 pesetas, en que han sido tasados, los bienes que se expresan a continuación, que se encuentran depositados en el domicilio de D. José Rodríguez y Rodríguez, calle del Mesón de Paredes, número 38, taberna, y para cuyo remate se ha señalado el día 31 del actual, a las once de la mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en aquél deberán consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100 efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

BIENES EMBARGADOS

Un mostrador de madera de nogal, al parecer, forrado de estaño y con fuente de metal; b veladores, tres de nogal y dos de pino; 13 banquetas; una estantería de madera para bote-

llas; 13 corambres para vino; 14 frascos de cristal, grandes; 10 frascos grandes y pequeños, para hiervas; 23 botellas vacías, para cerveza y limón; 8 sifones; 26 vasos grandes y pequeños; 5 garrafas para aguardiente, 2 de ellas pequeñas; un reloj pequeño de pared; 3 bancos de madera en la tienda y trastienda; una fresquera; un torno para subir vino de la cueva; 2 cubetas para sacar el vino, una de arropa y otra de media arraba; 3 embudos de porcelana; un embudo grande para los pellejos; una escalera de dos hojas; una solvilla del aguardiente, con 10 medias copas; un juego de medidas, de estaño; un juego de latón para el aguardiente; una lira de gas; 2 arrobas de vino; 2 litros de aguardiente «Chinchón»; un litro de aguardiente «Cazalla»; 2 litros de aguardiente corriente; un litro de aguardiente de moras; 5 botellas de limón; 2 botellas de clara; 2 botellas coñac Domeq, corriente; 5 litros de vermout; un litro de aguardiente Ojén; una mesa para el aguardiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 9 de Marzo de 1928.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

José Temes
(Núm. 770) (C.—127)

UNIVERSIDAD

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por auto del día de hoy, dictado en los de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima «Pescaderías Coruñesas», ha acordado, estimando la solicitud formulada por la referida Sociedad, la suspensión de la celebración de la Junta de Acreedores, señalada para el día veintisiete del actual, a las tres de su tarde, acordando la sustitución de la misma por la tramitación escrita que preceptúa el artículo dieciocho de la Ley de veintisiete de Julio de mil novecientos veintidós; concediendo a tan repetida Sociedad el plazo de cuatro meses para que presente la proposición de convenio, con la adhesión de los acreedores, obtenida en forma auténtica.

Y para hacer saber la mencionada suspensión a los acreedores de la expresada Sociedad, cuyos domicilios se ignoran, se pone la presente.

Madrid, diecisiete de Abril de mil novecientos veintiocho. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. — Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez

(A.—595)

Juzgados municipales

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito del Hospicio, en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Cesáreo Ayuso, en nombre de la Sociedad Anónima «Ayuso», contra don Blas García García, en reclamación de

cantidad, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, y por el precio de tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con noventa céntimos en que han sido tasados, diversos géneros comestibles, que se hallan depositados en poder del deudor, calle de los Artistas, número veintiséis, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete del actual mes y hora de las diez y treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, previniéndose que el acto habrá de celebrarse con las prevenciones determinadas en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Jesús de Cos

El Juez municipal,
Jesús de Cora

(A.—597)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito de Palacio, en autos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Cesáreo Ayuso, en nombre de la Sociedad Anónima «Ayuso», contra D. Blas García y García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, por primera vez, y en pública subasta, diversos enseres y efectos propios de tienda de comestibles, embargados al deudor, tasados en la cantidad total de mil setecientos sesenta y nueve pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, observándose las prevenciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose saber que dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, calle de los Artistas, número veintiséis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintiocho.

Lcdo. Angel Jorro
(A.—596)

COMISION GESTORA DE COMPRAS

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Comisión ha acordado adquirir para el suministro del Hospital Militar de esta Plaza, y en las cantidades que se expresan, los siguientes artículos:

Aceite vegetal de primera, la necesaria,
Idem id de segunda, ídem.
Alcohol de quemar, ídem.
Arroz, ídem.
Azúcar blanca, ídem.
Café.
Carbón vegetal, ídem.
Idem de cok, ídem.
Idem antracita, ídem.
Carne de vaca, ídem.
Coñac, ídem.
Hueso de vaca, ídem.
Fideos, ídem.
Frutas, ídem.
Garbanzos, ídem.

Gallinas, ídem.
Huevos, ídem.
Jabón común, ídem.
Jamón limpio, ídem.
Leche de vaca, ídem.
Idem condensada, ídem.
Leña fina, ídem.
Macarrones, ídem.
Manteca de cerdo, ídem.
Merluza, ídem.
Patatas, ídem.
Riñones, ídem.
Sal sosa, ídem.
Sesos, ídem.
Tocino, ídem.
Velas de esperma, ídem.
Verduras, ídem.
Vino común, ídem.
Idem Jerez, ídem.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las once treinta horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, dirigidas al Presidente de la Comisión, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, debiendo depositarlas en el buzón que a tal fin existe en el vestíbulo del Gobierno Militar. Las muestras del artículo con el nombre del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Comisión, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, excepto el día en que se celebre la Junta, que solo se admitirá hasta la hora de reunirse esta, especificándose, por lo que respecta a los huevos, que tengan un peso de 50 gramos cada uno.

2.ª Los artículos serán entregados en los almacenes del Hospital Militar, libres de todo gasto para el Estado, dentro del mes de Mayo próximo venidero, y reunirán las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones técnicas, aprobadas por la Superioridad, que obran en esta Secretaría.

3.ª Los pagos que excedan de pesetas 5.000, se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de Caja, estando todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortizaciones de la Deuda Pública.

4.ª La Comisión podrá exigir como garantía del cumplimiento de los compromisos, una fianza igual al 5 por 100 del importe de la adjudicación, cuya fianza se depositará en la Caja del Hospital Militar, y quedará a beneficio del Estado caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores.

5.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Abril de 1928.

El General Presidente,
(Firmado)

(Núm. 929) (E.—156)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202